



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00326-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 93 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada por la parte actora, por el Pagaré No. 900.217.567-1 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0175-6-0-9600246149, respecto de los hechos Nos. 1 al 4 y, por el Pagaré No. 900.217.567-1 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0175-6-9-9600246180, respecto de los hechos 1 al 4 y se allegan nuevas pruebas.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 295 del CGP, advirtiéndoles que cuentan con la mitad del tiempo concedido en auto que libra mandamiento de pago, para ejercer su derecho a la defensa. Lo anterior sin perjuicio de tener en cuenta que el proceso se encuentra suspendido respecto de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez